

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Abril 1927.)

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 205

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la dirección general de la Fábrica de Moneda Timbre, con motivo de la adquisición de primeras materias con destino al taller de Caligrafía de esta Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe del departamento del Timbre, se elevó por la Sección facultativa de ese Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto cuyo importe total asciende a 28.585 pesetas.

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención así como la asesoría jurídica de ese Centro Directivo estiman que el presupuesto se halla bien formulado así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las expresadas primeras materias, aprobando el presupuesto al efecto por la cantidad de 28.585 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo a la Sección 11.ª, capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, «Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

### Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 23 de Noviembre de 1925 el proyecto de la tercera sección de las obras de encauzamiento del río Alvedosa, en Redondela (Pontevedra), se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución de las obras por subasta habiéndose oído el parecer del Consejo de Estado.

El Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto de proyecto de Decreto.

Madrid 12 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 689

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar por subasta la ejecución de las obras correspondientes a la tercera sección de las de encauzamiento del río Alvedosa, en Redondela (Pontevedra), con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 23 de Noviembre de

1925, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho pesetas veinte y ocho céntimos (284.408.28), con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

### Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 426

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Inspectores provinciales de Sanidad de Alava, Cuenca, Guadalajara, Lérida, Palencia, Pontevedra y Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque concurso para la provisión de dichos cargos y sus resultas entre los Inspectores provinciales activos y excedentes del citado Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 7.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920.

2.º Que los aspirantes al mencionado concurso deberán presentar sus

instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid»; y

3.º Que se deje sin efecto la Real orden de 15 de Enero de 1926, «Gaceta» del 16 por la que se dispuso quedara suspendida la celebración de todo concurso para cubrir las vacantes de la expresada clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 427

Excmo. Sr.: Consignada en presupuesto la dotación necesaria para el funcionamiento de la Enfermería Victoria Eugenia, para tuberculosos, tanto en lo que a personal como material se refiere e inaugurada ya recientemente dicha Enfermería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso para proveer en propiedad una plaza de Médico Director de la Enfermería Victoria Eugenia, dotada con el sueldo o gratificación de 7.000 pesetas anuales; una de Médico Ayudante clínico del Director de la Enfermería Victoria Eugenia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas y una de Visitador de Clínicas dependientes de Sanidad y Cirujano de la Enfermería Victoria Eugenia y Sanatorio Lago, dotada con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

2.º Que por esa Dirección general se fijen las condiciones por que ha de regirse el concurso, teniendo en cuenta la especialización y el carácter sanitario de la Enfermería Victoria Eugenia, así como cuantas otras se estimen necesarias para el cumplimiento de la presente Real orden quedando asimismo V. E. facultado para designar oportunamente el Tribunal que haya de resolver el concurso formulando propuesta unipersonal para cada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 529

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso

previo de traslado la provisión de las plazas de Profesor especial de Dibujo, vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cádiz, Palencia y Tarragona, entre Catedráticos y Profesores de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 530

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concursantes;

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta» y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera Enseñanza.

Núm. 532

Ilmo. Sr.: Existen infinidad de Municipios que, con independencia de sus principales núcleos de población, cuentan con caseríos, anejos o cortijadas, de un gran número de habitantes que por la distancia, malos caminos o inclemencias del tiempo, no pueden mandar sus hijos a las Escuelas enclavadas, casi siempre en el mayor núcleo de población, siendo esta en gran parte la causa del crecimiento de analfabetismo que

pesa sobre algunas regiones y provincias.

Para combatir este analfabetismo, no hay otro medio que llevar la Escuela a esos lugares, en locales y condiciones adecuadas al clima y a las necesidades propias de cada sitio.

A fin de organizar, tanto el plan de construcción como el de creación de esas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Municipios que con independencia de su núcleo principal de población cuenten con caseríos, anejos, poblados o cortijadas, con más de 300 habitantes, comprendidos en una extensión de dos kilómetros de radio y una distancia superior a tres del núcleo principal o sin medios de comunicación con este aún cuando fuere menor,

que impida que los niños asistan a las Escuelas existentes actualmente, lo manifestarán a esa dirección general en el término de dos meses, por medio de oficio y por conducto de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, acompañando un croquis o plano de la campiña, con expresión de los poblados, caseríos anejos o cortijadas, el número de habitantes en cada uno, distancia y comunicaciones entre ellos y al núcleo Principal de población señalando además el sitio donde debe, en cada caso construirse la Escuela y expresando el tanto por ciento de aportación en metálico que, además del solar, faciliten el Ayuntamiento y dueños de aquellos terrenos para la construcción de estas Escuelas y la casa-habitación para los Maestros.

2.º Por la Inspección general de primera enseñanza de cada provincia se estudiarán las documentaciones recibidas y las informarán concretando su opinión y contrastando los datos aportados con los que oficialmente constan en la referida Inspección, elevándolas todas ellas, con la mayor urgencia, a esa Dirección general de Primera enseñanza; y

3.º Por esa Dirección general se dictarán las resoluciones que estime oportunas para estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 204

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla en la que solicita una disposición que releve a los buques con carga para Sevilla, del despacho de Aduanas en Bonanza:

Resultando que se funda su petición en que son innecesarias las intervenciones en Bonanza, originando además gastos y pérdidas de tiempo a los buques:

Resultando que los informes recabados son opuestos a que se suprima la visita de entrada en el puerto de Bonanza:

Considerando que, no obstante, la Junta de Jefes de ese Centro propone que cuando los buques que remonten el Guadalquivir necesiten aprovechar las mareas y tomen escolta del Resguardo, debe limitarse todo lo posible la visita de entrada, pudiendo seguir viaje una vez recogido el manifiesto, sin esperar a que se le habilite el Ruta, que la Aduana de Bonanza remitirá por correo a la de Sevilla, avisando a esta por teléfono:

Considerando que adoptado estas medidas se consigue el principal objeto que pretende la Cámara peticionaria, que es evitar el retraso en los buques por pérdida de mareas, sin que dejen de adoptarse las necesarias medidas de vigilancia que garanticen los intereses de la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede introducir modificación alguna en el régimen que actualmente existe para el puerto y Aduana de Bonanza, y que cuando los buques que hayan de remontar el Guadalquivir necesiten aprovechar las mareas y embarquen fuerza del Resguardo para su vigilancia durante el trayecto hasta Sevilla, la visita de entrada se hará con la mayor rapidez, la Aduana despachará el buque, sin esperar la formalización del Ruta, dará aviso telefónico a la Aduana de Sevilla y le remitirá el mencionado manifiesto de ruta por el primer correo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.273

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que

tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales, de Posadas y Pozoblanco, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Que los días 23 y 25 del corriente mes de Abril se verificará la contrastación en Posadas y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Palma del Río, Almodóvar del Río, Hornachuelos, Fuente Palmera, La Carlota y Guadalcazar.

2.<sup>a</sup> En los días 10, 11, 12, y 13 del próximo mes de Mayo se efectuará la contrastación en Pozoblanco y una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Pedroche, Torrecampo, El Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque, Alcaracejos, Villanueva de Córdoba y Conquista.

3.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos local y muebles para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistas para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales etc. se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren a adquirirlos inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

Córdoba 16 de Abril de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

**Parque de Intendencia de Sevilla**

Núm. 1.259

Debiendo celebrarse en este Parque el día veinte y cinco del actual, a las doce horas, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios en el Depósito de Intendencia de Córdoba, se hace público por medio del presente al objeto de que concurren

al acto los que deseen tomar parte en él; este se celebrará con sujeción a las cláusulas determinadas en el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en este Parque todos los días laborables de diez a trece.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase oncenca con sujeción al modelo que se inserta al pié y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de este concurso son:

Aceite para motores, cinco litros.  
Cok, cincuenta quintales métricos.  
Jabón común, cuarenta y cinco kilogramos.

Leña de jara para hornos, doscientos quintales métricos.

Sál común, quince idem.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito de Intendencia, los cuales serán reconocidos por las Junta Técnica del mismo, que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de que no reunan las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta que le será devuelta a la terminación de su compromiso siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del uno treinta por ciento y todos los que se originen a consecuencia del mismo.

Sevilla once de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Director, firma ilegible.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don.....  
.....domiciliado en.....  
.....y con residencia en.....  
.....provincia de.....  
.....calle.....  
.....número.....  
.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha.....  
.....para la adquisición de artículos con destino a las necesidades del Depósito de Intendencia de Córdoba y del pliego de condiciones que en aquél se alude, se comprometo y obliga a facilitar a aquél Depósito.....  
.....quintales métricos, litros o kilos de.....  
.....pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras.

**JUZGADOS**

CORDOBA

Núm. 1.237

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción de esta capital. Por el presente, en nombre de

S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 5 del actual, fué sustraída a don Juan Jiménez Moreno, vecino de Montemayor, del sitio cortijo «La Retosa», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco

Reseña

Un muño castaño claro, rayado, de 18 años de edad, alzada la marca, hierro Fénix Agrícola anca derecha y otro en la tabla derecha del cuello.

MONTORO

Núm. 1.254

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías, Juan Vallejo García (a) El Tio de las Colchas, cuyas circunstancias y cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión notificarle un auto de procesamiento en sumario que instruyo con el número 167 del año 1926, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a cinco de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.239

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de Fuente Obejuna y de su partido.

Por el presente edicto se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán las que han sido robadas de la finca Aljibejo al vecino de Peñarroya Victoriano Ro-

dríguez Infante, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, así como a las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición pues así lo he acordado, en el sumario que con el número 37 del año actual, me hallo instruyendo, por tal hecho.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El Secretario, P. H., Antonio Rios.

Reseña

Una yegua lucera negra, de nueve años de edad, alzada sobre la marca, con hierro de «La Agrícola española», letras A. E. número 14.

Mulo de siete años, negro, menos de marca, con hierro de seguros en la nalga derecha.

Mula negra de siete años, sin hierro.

Otra mula castaña oscura de unos siete años, con mas de marca y sin hierros.

**Administración de Justicia**

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.255

CABELLO CHACON, Antonio hijo de José y de Soledad, natural de Puente Genil, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado se desconoce, profesión Comercio, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Puente Genil, provincia de Córdoba, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina número 2, de guarnición en Córdoba, D. Ignacio Estrada y Díaz de Lara, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Abril de 1927.—El Comandante Juez Instructor, Ignacio Estrada.

# Administración de Rentas Públicas

## de la provincia de Córdoba

### NEGOCIADO DE MINAS

Número 1.233

Don Antonio Ortega y Muñoz de Toro, Oficial de 2.<sup>a</sup> clase encargado del Negociado de Minas en la Administración de Rentas públicas de esta provincia de Córdoba.

CERTIFICO: Que expedida por la Tesorería Contaduría obra en este Negociado una certificación que literalmente dice lo siguiente: Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Don Joaquín Ariza Rodríguez en funciones de Jefe de la Sección de Contabilidad de la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia.—Certifico: que durante el año de mil novecientos veintiseis las minas que a continuación se detallan han dejado de satisfacer el cánón de superficie correspondiente al año de mil novecientos veintiseis.

Número del expediente	Número de carpeta	NOMBRE DE LAS MINAS	TÉRMINO	DEUDORES	Importe Cánon — PESETAS	OBSERVACIONES
3.932	1.151	La Sorpresa	Montoro	Doña Milagros Rodríguez Pérez	750	
6.165	2.200	Julía	Villanueva del Rey	Don José Alcántara Palacios	180	
6.166	2.201	Carmina	Idem y Belmez	El mismo	168	
6.684	2.453	San José	Espiel	Don Antonio Conrotte	100	
7.436	2.884	Isabelita	Pozoblanco	Compañía Minera de Alcaracejos	450	
7.618	2.951	Juanito	Alcaracejos	El mismo	600	
7.657	2.991	Alcira	Villanueva de Córdoba	D. Pedro A. Gutiérrez Fernández	180	
7.567	3.073	Amparito	Pedroches	Compañía Minera de Alcaracejos	900	
8.067	3.099	Etelvina	Villanueva de Córdoba	El mismo	300	
8.200	3.209	Malaise	Espiel	D. René D. Andremont y de Molotte	436	
8.201	3.210	Fracport	Idem	El mismo	336	
8.202	3.211	Gelkinet	Idem	El mismo	432	
8.203	3.212	Imeesters	Idem	El mismo	776	
8.204	3.213	Briart	Idem y Villanueva del Rey	El mismo	764	
8.205	3.214	Tesaro	Villanueva del Rey	El mismo	524	
8.206	3.215	Mercenier	Idem	El mismo	628	
8.207	3.216	Calderón	Idem	El mismo	676	
8.208	3.217	Cortazar	Idem	El mismo	620	
8.209	3.218	Macpherzón	Idem	El mismo	616	
8.210	3.219	Mallada	Idem	El mismo	68	
8.211	3.220	Quiroza	Belmez	El mismo	464	
8.212	3.221	Lozano	Idem	El mismo	528	
8.213	3.222	Prado	Idem	El mismo	368	
8.214	3.223	Hoppani	Idem	El mismo	196	
8.215	3.224	Fernández de Castro	Idem	El mismo	424	
8.216	3.225	Thos	Belmez y Peñarroya	El mismo	864	
8.217	3.226	Hunts	Id. Id. y Fuente Obejuna	El mismo	700	
8.218	3.227	Azpeitia	Belmez y Fuente Obejuna	El mismo	720	
8.219	3.228	Jabregas	Idem Idem	El mismo	576	
8.412	3.297	Luciana	Dos Torres	Compañía Minera de Alcaracejos	60	
7.629	3.309	D. <sup>a</sup> a San José	Espiel	Don Antonio Conrotte Barbero	22'20	
8.450	3.327	Mina del Rincón	Hornachuelos	El mismo	780	
8.489	3.344	José Manuel	Hinojosa del Duque	Arturo Castaño	240	
8.495	3.347	Alfredito	Pedrochez	Alfredo Cabezas Herruzo	300	
8.509	3.352	San Rafael	Fuente Obejuna	Juan Manuel Garruca Gómez	132	
8.526	3.362	Angelita 2. <sup>a</sup>	Torrecampo	Don Antonio Martínez Ruiz	120	
8.542	3.368	Valdefuentes 2. <sup>a</sup>	Villaviciosa	Antonio Gutiérrez Romero	120	
8.544	3.369	San Pedro	Idem	José Tinedo Jurado	84	
8.549	3.374	Ntra. Sra. del Carmen	Córdoba	Manuel Pérez Arévalo	300	
8.574	3.382	San Pedro	Montoro	Pedro Martín Romero	600	
8.108	3.201	Ntra. Sra. de los Angeles	Fuente Obejuna	Don Bernabé Pérez González	300	
8.578	3.385	S. Pedro y S. Bartolomé	Adamuz	Don Pedro Martín Romero	240	
8.666	3.434	Carmeita	Villanueva de Córdoba	Don Rafael Cubero Priego	600	
8.522	3.361	Fortuna	Fuente Obejuna	Don José Moruno Pulgarin	300	
8.657	3.432	Ntra. Sra. de las Mercedes	Belmez	Don Manuel Manchon Barragán	225	
TOTAL.....					18.767'20	

Importa esta certificación las figuradas diez y ocho mil setecientos sesenta y siete pesetas veinte céntimos. Y para que conste y en cumplimiento del artículo veintitres del capítulo segundo del vigente Reglamento de veintitres de Mayo del año mil novecientos once, expido la presente en Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—Joaquín Ariza.—rubricado.—V.º B.º: Sánchez.—rubricado.—Al margen Coca, también rubricado y un sello que dice: Tesorería-Contaduría de Hacienda de la Provincia de Córdoba.

Es copia del original a que me refiero, en el que se ha hecho constar la siguiente diligencia.—Quedan consignadas en las carpetas registros correspondientes a las minas incluídas en la anterior relación las anotaciones de caducidad ordenadas por el artículo veintitres del Reglamento de Tributación Minera.—Córdoba 9 de Abril de 1927.—El Oficial del Negociado, Antonio Ortega.—rubricado.—V.º B.º: El Administrador, F. Martínez.—rubricado.—Al margen un sello que dice: Administración de Rentas Públicas.—Córdoba.—Y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los efectos del artículo veinticuatro del mismo Reglamento antes citado, extiendo el presente que firmo con el Visto Bueno del Sr. Administrador de Rentas Públicas en Córdoba a once de Abril de mil novecientos veintisiete.—Antonio Ortega.—V.º B.º: El Administrador, F. Martínez.